

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 054 – 2020

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 21 de abril de 2021, el Juzgado procede a dar al presente asunto el "*desistimiento tácito*", dando aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

CONSIDERANDO:

Que en esta actuación mediante auto del 21 de abril de 2021 se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 31 de julio de 2021, esto es, realizar la notificación al demandado dentro del término de 30 días y vencido el término no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho.

Que por ende se tendrá por desistida tácitamente la actuación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Que con ese indiferente silencio por parte de la interesada se evidencia abandono y desinterés frente al proceso.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de que trata el art. 317 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, por las razones dadas en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta la terminación del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurado a través de apoderado judicial por la señora LUCY CONSTANZA HERRERA MOSCOSO en contra del señor DIEGO FERNANDO QUIMBAY GUACHETÁ.

TERCERO: ORDENAR el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. En caso de existir embargo de remanentes provenientes de otros Estrados Judiciales, colóquense a

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

disposición de quien haya pedido la medida. En caso contrario, OFÍCIESE sin ninguna restricción a quien corresponda.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción y con las constancias respectivas entréguese a la parte actora.

QUINTO: Sin condena en costas por no haberse causado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez